

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

REGLAMENTO DE OBSERVADORES

ALADI/CR/Acuerdo 1
17 de junio de 1981

ACUERDO 1

VISTOS Lo dispuesto en el artículo 35 del Tratado de Montevideo 1980 y en los artículos decimosegundo y vigesimooctavo de la Resolución 1 del Comité de Representantes,

EL COMITE,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE OBSERVADORES

PRIMERO.- Los países u organismos internacionales que deseen acreditar observadores ante el Comité, deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente.

SEGUNDO.- El Comité examinará las solicitudes de aquellos países u organismos internacionales que deseen acreditar observadores y adoptará su decisión con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros, comunicando posteriormente su decisión al país u organismo interesado, a través de la Secretaría General.

TERCERO.- Los países u organismos internacionales aceptados como observadores deberán acreditar por escrito ante el Comité a la o las personas que tendrán el carácter de observadores.

CUARTO.- Cuando lo considere necesario, el Comité adoptará procedimientos o criterios complementarios a los que constan en los artículos anteriores.